



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA



II LEGISLATURA



El cambio climático se define como la variación del estado del clima identificable en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.¹

Sin embargo, desde hace dos siglos, la actividad humana ha sido el principal motor del cambio climático en el planeta. En las últimas décadas, la quema de combustibles fósiles, que provoca la emisión de gases de efecto invernadero, ha elevado considerablemente la temperatura. Actualmente, el aumento de temperatura a nivel global está sucediendo en un periodo corto, y los científicos han establecido que esto se debe en gran medida a la concentración de gases de efecto invernadero (GEI) como el dióxido de carbono, el metano, el vapor de agua, el ozono y el óxido nitroso. El 68% de las emisiones globales provienen principalmente de diez países, y México, contribuye con el 1.68% del total de ellas.²

La emergencia climática que enfrenta México a consecuencia del cambio climático es seria. Estudios recientes reportan que nuestro país se ha vuelto más cálido, las sequías han aumentado, las temperaturas promedio a nivel nacional aumentaron en 0.859 grados centígrados y las temperaturas invernales en 1.39 y la precipitación pluvial ha disminuido en la región sureste del país. Además las muertes atribuibles a la

¹ https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPANISH.pdf Consultado el 19/10/22

² WWF **Política Climática Nacional**

https://www.wwf.org.mx/que_hacemos/cambio_climatico_y_energia/politica_climatica_nacional2/ Consultado el 8 de febrero del 2022.



II LEGISLATURA



contaminación del aire se han incrementado casi 60% entre 1990 y 2015, siendo también una de las causas de muerte más recurrentes entre niñas y niños menores de cinco años de edad.

Es importante destacar que derivado de la ubicación geográfica, orografía y topografía, la ubicación y condiciones de pobreza de la población así como la fragmentación ecológica del territorio y el deterioro ambiental en muchas zonas, nuestro país es muy vulnerable al cambio climático. Con fundamento en los más recientes estudios publicados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), se proyecta que en México serán millones los afectados por la escasez de recursos hídricos los cuales se encuentran presionados por la densidad de población y por los efectos del cambio climático.³

Es por ello que en 2019 el Senado de la República reconoció la existencia de una emergencia climática en México y expresó su compromiso de realizar las acciones necesarias para reducir las emisiones de gases efecto invernadero al tiempo que hizo un llamado al Ejecutivo para que reconozca el carácter de urgencia y de emergencia con el fin de que se adopten los planes, políticas, programas, estrategias, objetivos, metas y medidas urgentes para disminuir la vulnerabilidad e incrementar la capacidad de adaptación conforme a lo establecido por la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Transición Energética y el Acuerdo de París.

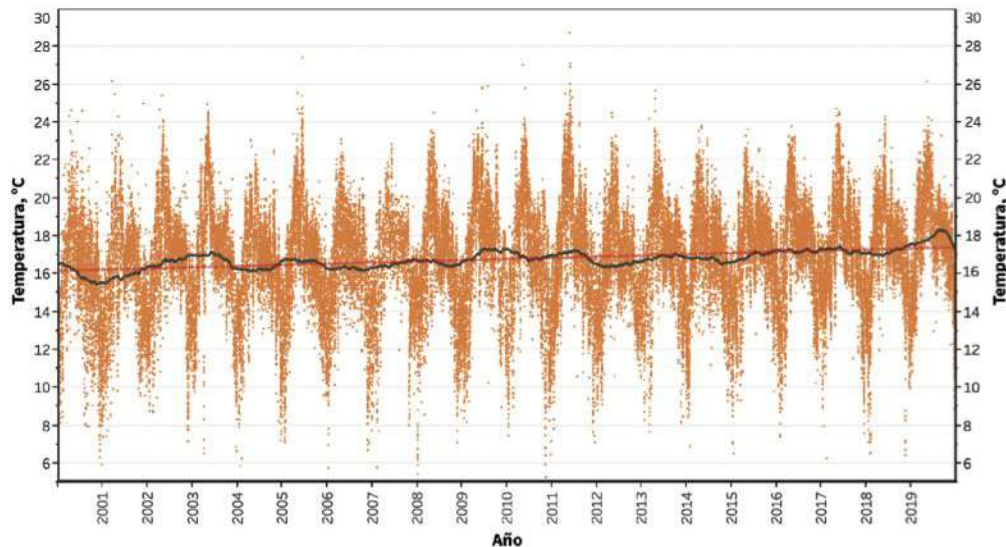
Adicionalmente, en 2020, el Senado de la República aprobó el Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá, en el

³ Romero-Lankao, P., J.B. Smith, D.J. Davidson, N.S. Diffenbaugh, P.L. Kinney, P. Kirshen, P. Kovacs, and L. Villers Ruiz, 2014: North America. In: *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part B: Regional Aspects. Contribution of Working Group 11 to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [Barros, V.R., C.B. Field, D.J. Dokken, M.D. Mastrandrea, K.J. Mach, T.E. Bilir, M. Chatterjee, K.L. Ebi, V.O. Estrada, R.C. Genova, B. Girma, E.S. Kissel, A.N. Levy, S. MacCracken, P.R. Mastrandrea, and L.L.White (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, pp. 1439-1498.

marco del T-MEC, el cual reconoce el carácter global de los problemas ambientales. Como acciones a seguir, señala la necesidad de implementar tecnologías que promuevan la calidad ambiental y mitiguen el daño ambiental, el monitoreo y métodos de evaluación de la calidad ambiental y la planeación de contingencias ambientales y respuesta a emergencias en materia de calidad del aire.

Por lo que toca a la Ciudad de México, los riesgos a los impactos del cambio climático se agravan día con día debido a la convergencia de diversos problemas ambientales y socioeconómicos. Además de la emisión de gases y partículas contaminantes, la llamada isla de calor, consecuencia de la expansión de la mancha urbana, el estrés hídrico, la acumulación de desechos, los incendios, la sequía y muchos otros factores asociados a la actividad económica que caracteriza a nuestra ciudad, generan cambios considerables en el clima a escala local y regional. Así lo confirman datos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: en 2016, 2017 y 2018 se registraron anomalías en la temperatura a lo largo de casi todo el año en la ZMVM.

Temperatura promedio diaria en la ZMVM 2009 - 2019



Fuente: Calidad del Aire, CDMX.



II LEGISLATURA



Ante este escenario surge la necesidad de que la Ciudad de México cuente con los mecanismos necesarios para combatir la crisis climática, a través de políticas y acciones de adaptación y mitigación **con carácter de urgencia**. La emergencia climática debe abordarse poniendo a las personas al centro y promoviendo acciones que acompañen a los sectores, grupos y territorios más expuestos a los impactos físicos o a los cambios que requiere la seguridad climática para garantizar una transición justa y no dejar a nadie atrás.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para La Ciudad De México, la definición de Emergencia Climática, entendida como el reconocimiento del peligro y amenaza a la estabilidad de los elementos naturales y la sobrevivencia de uno o más ecosistemas por la actividad humana, siendo necesaria la implementación de medidas de adaptación y mitigación con carácter de urgencia.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Además de los efectos negativos que el cambio climático tiene sobre el medio ambiente, es importante considerar las repercusiones a nivel económico y social. Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) si el ritmo actual con el que se está elevando la temperatura global continua, para el año 2060 el efecto combinado en el PIB mundial correspondería a pérdidas económicas del 1 al 3.3% por año.

En la Ciudad de México, de 1980 a 2013, los daños reportados por fenómenos hidrometeorológicos en la ciudad, como lluvias, inundaciones y desbordamiento de aguas negras, resultaron en un impacto económico de \$32.4 millones de dólares (precio promedio anual para el periodo 1980 - 2014), afectando a más de 49 mil personas; en el mismo periodo, los daños ocasionados por incendios forestales



II LEGISLATURA



afectaron un total de 17 mil hectáreas en la ciudad, con un costo económico directo de \$2.7 millones de dólares.⁴ En contraste, un estudio desarrollado por C40 estimó que, al ejecutarse las políticas climáticas como inversiones en transporte público, movilidad activa y eficiencia energética, los beneficios socioeconómicos acumulados a 2050 ascenderían a más de \$60 mil millones de pesos.

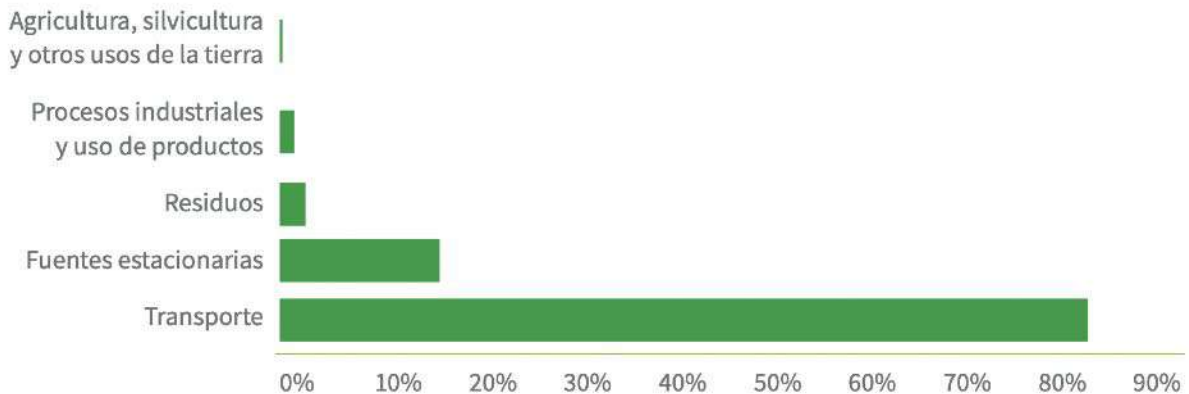
Si bien en la ciudad se han puesto en marcha distintos instrumentos que definen las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local, tales como el Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática, estos carecen de marcos y mecanismos de actuación en situación de emergencia.

Y es que, como se ha insistido, la Ciudad de México forma parte de una Zona Metropolitana en la cual residen 20 millones de personas, siendo ésta una de las más grandes manchas urbanas del mundo. El 30% de la industria de México, se lleva a cabo en la ZMVM lo que la hace la mayor fuente de contaminación al medio ambiente en el país debido al transporte transfronterizo de contaminantes. Además de la interacción entre la cuenca atmosférica del Valle de México y cuencas aledañas incide en la calidad del aire local por el corredor industrial Tula-Vito-Apasco, en el estado de Hidalgo, y el volcán Popocatepetl en el límite con el estado de Puebla.

Según el último registro del Inventario de Emisiones y el informe de emisiones de la ZMVM, en 2018 se emitieron 16 mil toneladas de partículas PM 2.5. generados principalmente por el transporte (43%), donde los vehículos pesados a diésel tienen la mayor contribución.

⁴ Aire CDMX. El impacto del cambio climático en la calidad del aire de la ZMVM. Disponible en: <http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/publicaciones/flippingbook/proaire2021-2030/pdf/CapitulosVersionCompleta-ProAireZMVM2021-2030/ProAireZMVM2021-2030-Capitulo4.pdf>

Emisiones en el territorio de la Ciudad de México



Las fuentes de áreas también tienen un fuerte impacto en la emisión de PM 2.5, principalmente de la quema al aire libre de desechos sólidos, tráfico y actividades agrícolas. Según datos del Índice de Calidad del Aire y Salud, la Ciudad de México fue la región de la ZMVM con más contaminación, señalando que solo el 40% de los días del año 2021 han tenido una buena calidad del aire por debajo de los 100 puntos IMECA⁵.

Asimismo, señala que en 2021 se declararon 4 contingencias ambientales por contaminación atmosférica, lo que representa un aumento, en comparación con 2020 donde solo se registró una contingencia ambiental⁶. Entre marzo y junio de 2022, ya se han declarado 5 contingencias ambientales por contaminación atmosférica⁷. Esto indica que es necesario acelerar y convertir en máxima prioridad la implementación de

⁵ Martínez, David. “Se reactiva la mala calidad del aire en CDMX EN 2021” Reporte Indigo. Recuperado de: <https://www.reporteindigo.com/reporte/se-reactiva-mala-calidad-del-aire-en-cdmx-en-2021/>

⁶ ídem.

⁷ Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la ZMVM Contingencias (Fase I y Fase II). Disponible en: <http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/ultima-hora/calidad-aire/pcaa/pcaa-historico-contingencias.pdf>



II LEGISLATURA



mecanismos que reduzcan la emisión de contaminantes que afectan al medio ambiente y que ponen en riesgo la salud de los habitantes de la Ciudad de México.

Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la ZMVM Contingencias (Fase I y Fase II)

INICIO								DURANTE				LEVANTAMIENTO			
2022															
Contaminante	Zona	Valor de activación (ppb)	Estación	Día de la semana	Fecha de activación	Hora	Fase	Valor Máximo (ppb)	Estación	Fecha	Hora	Fecha de desactivación	Hora	Valor de desactivación (ppb)	
Ozono	SO	156	Santa Fe	Martes	07/06/2022	17:00	I	156	Santa Fe	07/06/2022	17:00	08/06/2022	15:00	115	
Ozono	SO	160	Cuajimalpa	Viernes	20/05/2022	15:00	I	172	Santa Fe	20/05/2022	16:00	21/05/2022	17:00	142	
Ozono	CE	168	Benito Juárez	Jueves	05/05/2022	16:00	I	168	Benito Juárez	05/05/2022	16:00	06/05/2022	20:00	94	
Ozono	CE / SO	169	Benito Juárez / Centro de Ciencias de la Atmósfera	Lunes	02/05/2022	17:00	I	169	Benito Juárez / Centro de Ciencias de la Atmósfera	02/05/2022	17:00	04/05/2022	20:00	90	
Ozono	SO	162	Santa Fe	Martes	29/03/2022	16:00	I	162	Santa Fe	29/03/2022	16:00	30/03/2022	17:00	100	
2021															
Contaminante	Zona	Valor del índice	Estación	Día de la semana	Fecha de activación	Hora	Fase	Valor Máximo	Estación	Fecha	Hora	Fecha de desactivación	Hora	Valor de desactivación	
PM _{2.5}	SE	153	Santiago Acahualtepec	sábado	25/12/2021	11:00	I Regional	161	Santiago Acahualtepec	25/12/2021	15:00	26/12/2021	03:00	146	
Ozono	SO	153	Centro de Ciencias de la Atmósfera	Martes	08/06/2021	16:00	I	158	Santa Fe	08/06/2021	17:00	08/06/2021	20:00	79	
Ozono	SO	155	Centro de Ciencias de la Atmósfera	Lunes	26/04/2021	16:00	I	159	Centro de Ciencias de la Atmósfera	26/04/2021	16:00	27/04/2021	18:00	119	
Ozono	NO	156	Tultitlán	Miércoles	21/04/2021	18:00	I	160	Tultitlán	21/04/2021	18:00	22/04/2021	20:00	93	
2020															
Contaminante	Zona	Valor del índice	Estación	Día de la semana	Fecha de activación	Hora	Fase	Valor Máximo	Estación	Fecha	Hora	Fecha de desactivación	Hora	Valor de desactivación	
Ozono	SO	155	Centro de Ciencias de la Atmósfera	Miércoles	11/11/2020	16:00	I	159	Centro de Ciencias de la Atmósfera	11/11/2020	05:00	12/11/2020	20:00	52	
2019															
Contaminante	Zona	Valor del índice	Estación	Día de la semana	Fecha de activación	Hora	Fase	Valor Máximo	Estación	Fecha	Hora	Fecha de desactivación	Hora	Valor de desactivación	
PM _{2.5}	NE	155	Nezahualcóyotl	Miércoles	25/12/2019	11:00	I Regional	178	Nezahualcóyotl	26/12/2019	01:00	26/12/2019	10:00	116	
PM _{2.5} y Ozono****	NE	161	Nezahualcóyotl	Martes	14/05/2019	15:00	Extraordinaria	161	Nezahualcóyotl	14/05/2019	09:00	17/05/2019	19:00	96	
	SO	142	Pedregal					149	Tultitlán	14/05/2019	16:00				106
Ozono	NO	154	Camarones	Martes	16/04/2019	17:00	I	154	Camarones	16/04/2019	17:00	18/04/2019	15:00	114	
Ozono	SO	152	Pedregal	Miércoles	10/04/2019	17:00	I	154	Nezahualcóyotl	10/04/2019	18:00	11/04/2019	15:00	126	
Ozono	SO	155	Pedregal	Sábado	30/03/2019	15:00	I	155	Pedregal	30/03/2019	15:00	31/03/2019	15:00	138	
PM ₁₀	NE	157	Villa de las Flores	Martes	01/01/2019	09:00	I Regional	164	Villa de las Flores	01/01/2019	11:00	02/01/2019	10:00	105	

Fuente: Aire CDMX, 2022.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en un escenario tendencial donde las políticas y acciones en materia de cambio climático y desarrollo de la Ciudad de México se mantuvieran sin cambios, las emisiones de la ciudad podrían aumentar de 27.5 MtCO₂e en el año 2016 a 65 MtCO₂e en el año 2050, un incremento de 236% en el periodo. Este aumento de emisiones quedaría lejos de alcanzar las metas climáticas establecidas a nivel internacional, nacional y local.



II LEGISLATURA



Desde que en 1992 la ONU asignó la calidad de aire de la Ciudad de México como la peor del planeta, los gobiernos de la entidad han venido implementando medidas de contención desde 1990 para reducir la concentración de partículas contaminantes en el aire, como suspender la circulación de autos o reducir la producción de las empresas. A su vez, se han emitido consecutivamente los informes ProAire los cuales han establecido el diseño e implementación de medidas para acatar la problemática. Sin embargo, son medidas que no han logrado solucionar de fondo el problema de fondo.

Por ejemplo, la política de gobierno que limita el uso de los automóviles es considerada como una medida que ha mostrado ser deficiente para reducir las partículas nocivas en el aire, a pesar de que los vehículos son los mayores emisores de PM 2,5. El uso del automóvil como medio de transporte sigue incrementándose, puesto que no se ha implementado una política que busque reducir su uso. Diversos estudios señalan que entre el año 2000 y 2017 se ha incrementado el uso del vehículo como medio de transporte, pasando de 2.5 millones de automóviles a 5 millones⁸. El intento fallido para reducir las emisiones de los automóviles representa una constante en la política ambiental del gobierno capitalino que no ha logrado acentuar una política continua que logre erradicar la problemática.

Es por todo ello, que es necesario avanzar en las acciones ante el impacto ambiental y climático. El estado de emergencia climática implica, en definitiva, reconocer que todas las acciones emprendidas hasta este momento sobre las consecuencias de la actividad humana que afectan al clima no son suficientes. Es, por tanto, una llamada a la acción y de atención sobre las repercusiones que tendrá nuestro estilo de vida, que van mucho más allá de las previstas hasta la fecha en nuestra legislación.

⁸ MILENIO “Aumenta 600% el número de autos en zona metropolitana”.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/aumenta-600-numero-autos-zona-metropolitana> Consultado el 8 de febrero del 2022.



II LEGISLATURA



Establecer la Declaratoria de Emergencia Climática en la Ley, puede permitir la adopción de medidas de excepción y simplificación administrativa necesarias para eliminar los obstáculos que puedan poner en peligro el cumplimiento de los objetivos en materia de mitigación del cambio climático y de transición energética comprometidos internacionalmente. Incluso, puede facilitar la movilización de recursos para reducir la vulnerabilidad del entorno, pero sobre todo, nos obliga a priorizar en las políticas públicas las opciones con menor impacto climático y mayor contribución a la adaptación a las condiciones derivadas del cambio climático.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. México es uno de los 185 países que ha ratificado el Acuerdo de París sobre el cambio climático, que establece tres metas claras para mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 y limitarlo a 1.5 grados centígrados:

- "a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero."



II LEGISLATURA



SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. Señala que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”⁹

TERCERO. El artículo 2 de la Ley General de Cambio Climático¹⁰ establece el derecho a un medio ambiente sano y la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

CUARTO. La Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México señala como su objetivo “El establecimiento de políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de Gases de Efecto Invernadero, la adaptación al cambio climático, así como el coadyuvar al desarrollo sustentable.”¹¹ Además establece la facultad de la Jefa de Gobierno para elaborar, coordinar y aplicar la regulación de la acciones para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, en las materias de competencia local.

⁹ Cámara de Diputados. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Cámara de Diputados. **Ley General de Cambio Climático**. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_061120.pdf

¹¹ SEDEMA. **Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México**. Recuperado de: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/78d/e56/5a678de56e046431870792.pdf>



II LEGISLATURA



QUINTO. El artículo 131 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal¹² establece que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

IV. TEXTO NORMATIVO QUE SE PRETENDE REFORMAR Y ADICIONAR.

a) LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Como se ha dicho, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para La Ciudad De México, la definición de Emergencia Climática, para ello:

1. Se propone reformar el Artículo 3 de la Ley en comento para incluir la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a efecto de aplicar de manera supletoria las disposiciones de ámbito nacional en la ciudad.
2. Se adiciona una fracción XIII Bis al Artículo 4 para definir la Emergencia Climática como la declaratoria formulada por la Secretaría de Medio Ambiente y emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o en su caso de las Alcaldías, para el inminente peligro y amenaza a la estabilidad de los elementos naturales y la sobrevivencia de uno o más ecosistemas por la actividad humana, permitiendo así la implementación de medidas de adaptación y mitigación con carácter de urgencia.

¹² PAOT. **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**. Recuperado de: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_AMB_PROT_TIERRA_23_04_2021.pdf

3. Derivado de lo anterior, se adiciona una fracción XIX al Artículo 6 para facultar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración, así como integrar los aspectos relativos a la emergencia climática en todas las políticas públicas y en los instrumentos contemplados en el artículo primero de la Ley, de forma transversal. Similarmente, se adiciona una fracción I bis al Artículo 8 para que las Alcaldías pueda declarar Emergencias Climáticas en congruencia con la política nacional y local, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con los lineamientos técnicos de la Estrategia Local y las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Adicionalmente, se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente para formular e implementar las medidas emergentes con base en la evaluación de la Política Nacional en materia de Cambio Climático, y la evidencia científica dada a conocer a través de los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, la Declaratoria de Emergencia Climática, mediante la adición de una fracción XVII al Artículo 7.
5. Se reforman los Artículos 9, 15, 32 y 33 para armonizar las facultades y obligaciones de diversas instancias de la administración pública local en caso de declaratoria de Emergencia Climática. Y, por lo que hace a los artículos 37, 39, 42, 49, 60 y 70, se plantea armonizar con los instrumentos de política, planeación y fondos de acción a efecto de incorporar las situaciones de urgencia.
6. Finalmente, se reforma el Artículo 103 para que la Secretaría emita recomendaciones a los integrantes, responsables y representantes de la Comisión, con base en los informes del Panel Intergubernamental sobre la Declaratoria de Emergencia Climática acompañada por el diagnóstico de los daños a los elementos naturales y ecosistemas amenazados, así como por las



II LEGISLATURA



políticas y acciones de mitigación que deberán ser implementadas con carácter de urgencia.

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, a falta de disposición expresa en ellas, se estará a lo dispuesto en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados al presente ordenamiento.	Artículo 3. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental , Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, a falta de disposición expresa en ellas, se estará a lo dispuesto en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados al presente ordenamiento.
Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:	Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico, y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental , la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:



II LEGISLATURA



<p>I. a XII. ...</p> <p>XIV. a XLVI. (...)</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII BIS. Emergencia Climática: Declaratoria formulada por la Secretaría de Medio Ambiente y emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o en su caso por la persona titular de las Alcaldías, donde se reconoce el inminente peligro y amenaza a la estabilidad de los elementos naturales y la sobrevivencia de uno o más ecosistemas por la actividad humana, siendo necesaria la implementación de medidas de adaptación y mitigación con carácter de urgencia;</p> <p>XIV. a XLVI. (...)</p>
<p>Artículo 6. Son competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XVIII. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6. Son competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XVIII. (...)</p> <p>XIX. Emitir las medidas con carácter de urgencia establecidas por la declaración de emergencia climática, así como integrar los aspectos relativos a la emergencia climática en todas las políticas públicas y en los instrumentos contemplados en el artículo primero de esta ley, de forma transversal.</p>
<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XVII. (...)</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XVII. (...)</p>



II LEGISLATURA



<p>SON CORRELATIVO</p> <p>XVIII. (...)</p>	<p>XVII Bis. Formular e implementar las medidas emergentes con base en la evaluación de la Política Nacional en materia de Cambio Climático, y la evidencia científica dada a conocer a través de los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, la Declaratoria de Emergencia Climática.</p> <p>XVIII. (...)</p>
<p>Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II. a XVIII. (...)</p>	<p>Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. (...)</p> <p>I Bis. Declarar Emergencias Climáticas en congruencia con la política nacional y local, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con los lineamientos técnicos de la Estrategia Local y las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. a XVIII. (...)</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Apoyar a la Secretaría en la elaboración, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Apoyar a la Secretaría en la elaboración, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático así como la Emergencia Climática;</p>



II LEGISLATURA



IV. a X. (...)	IV. a X. (...)
Artículo 15. La formulación, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático se rige por los principios de: I. a XIX. (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 15. La formulación, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático se rige por los principios de: I. a XIX. (...) XX. Emergencia Climática.
Artículo 32. Corresponde a la Comisión: I. (...) II. Participar en la elaboración, instrumentación y seguimiento, así como aprobar, de manera conjunta con la Secretaría, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática; III. a XXV. (...)	Artículo 32. Corresponde a la Comisión: I. (...) II. Participar en la elaboración, instrumentación y seguimiento, así como aprobar, de manera conjunta con la Secretaría, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática y la Declaratoria de Emergencia; III. a XXV. (...)
Artículo 33. Son instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático: I. a IX. (...) X. ...	Artículo 33. Son instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático: I. a IX. (...) X. La Declaratoria de Emergencia Climática.
Artículo 37. La Secretaría, con la participación de la Comisión, deberá revisar la Estrategia Local por lo menos cada seis años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre	Artículo 37. La Secretaría, con la participación de la Comisión, deberá revisar la Estrategia Local por lo menos cada tres años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre



II LEGISLATURA



<p>los objetivos y las metas proyectadas y los resultados evaluados.</p> <p>La Secretaría actualizará los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes, con base en los resultados de dicha revisión.</p>	<p>los objetivos y las metas proyectadas y los resultados evaluados.</p> <p>La Secretaría actualizará los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes, con base en los resultados de dicha revisión.</p>
<p>Artículo 39. El Programa de Acción Climática de la Ciudad de México es el instrumento programático de corto plazo de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, con proyecciones y previsiones en el mediano y largo plazos, alineado con el Plan General y la Estrategia Local.</p> <p>El Programa de Acción Climática será elaborado por la Secretaría en los dos primeros años de cada periodo constitucional, en coordinación y con la aprobación de la Comisión.</p>	<p>Artículo 39. El Programa de Acción Climática de la Ciudad de México es el instrumento programático de corto plazo de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, con proyecciones y previsiones en el mediano y largo plazos, alineado con el Plan General y la Estrategia Local.</p> <p>El Programa de Acción Climática será elaborado por la Secretaría en los dos primeros años de cada periodo constitucional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación y con la aprobación de la Comisión.</p>
<p>Artículo 42. El Programa de Acción Climática contendrá al menos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los indicadores de seguimiento para el monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las medidas de acción climática; y</p> <p>XI. (...)</p>	<p>Artículo 42. El Programa de Acción Climática contendrá al menos:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Los indicadores de seguimiento para el monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las medidas de acción climática y declaratorias de emergencias; y</p> <p>XI. (...)</p>



<p>Artículo 49. El Programa de cada Alcaldía será elaborado cada seis años, y contendrá, al menos:</p> <p>I. a VI. (...)</p>	<p>Artículo 49. El Programa de cada Alcaldía será elaborado cada tres años, y contendrá, al menos:</p> <p>I. a VI. (...)</p>
<p>Artículo 60. A los efectos del artículo anterior, se desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven:</p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 60. A los efectos del artículo anterior, se desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven:</p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p>XV. La formulación, implementación y emisión de las medidas para la declaratoria de emergencia climática, así como para la implementación de las políticas de mitigación correspondientes.</p>
<p>Artículo 70. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 70. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. A las medidas para la declaratoria de emergencia climática.</p>
<p>Artículo 103. Con base en los resultados de las evaluaciones, se emitirán recomendaciones los integrantes, responsables y representantes de la Comisión. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 103. La Secretaría, con base en los resultados de las evaluaciones, emitirá recomendaciones a los integrantes, responsables y representantes de la Comisión, y en su caso con los resultados, el monitoreo y la evidencia científica dada a conocer a través de los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, la Declaratoria de</p>



II LEGISLATURA



	<p>Emergencia Climática elaborará la Declaratoria de Emergencia Climática cuando la estabilidad de los elementos naturales y la sobrevivencia de uno o más ecosistemas se encuentren amenazados o en peligro.</p> <p>La Declaratoria de Emergencia Climática deberá ser acompañada por el diagnóstico de los daños a los elementos naturales y ecosistemas amenazados, así como por las políticas y acciones de mitigación que deberán ser implementadas con carácter de urgencia.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones a la Ley de Mitigación y Adaptación Al Cambio Climático Y Desarrollo Sustentable en materia del derecho humano a un medio ambiente a través la declaración de emergencia climática

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3, se adiciona la fracción XII BIS del artículo 4, se adiciona la fracción XIX del artículo 6, se adiciona la fracción XVII BIS del artículo 7, se adiciona la fracción I BIS del artículo 8, se reforma el artículo 9 fracción III, se adiciona la fracción XX del artículo 15, se reforma el artículo 32 fracción II, se reforma el artículo 33 fracción X, se reforman los artículos 37, 39 y 49, se reforma el artículo 42 fracción X, se adiciona la fracción XV del artículo 60, se adiciona la fracción VIII del artículo 70 y



II LEGISLATURA



se reforma el artículo 103, todos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, a falta de disposición expresa en ellas, se estará a lo dispuesto en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados al presente ordenamiento.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico, y la Protección al Ambiente, **la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:

I. a XIII. ...

XIII BIS. Emergencia Climática: Declaratoria formulada por la Secretaría de Medio Ambiente y emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o en su caso por la persona titular de las Alcaldías, donde se reconoce el inminente peligro y amenaza a la estabilidad de los elementos naturales y la sobrevivencia de uno o más ecosistemas por la actividad humana, siendo necesaria la implementación de medidas de adaptación y mitigación con carácter de urgencia;



II LEGISLATURA



XIV. a XLVI. (...)

Artículo 6. Son competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

II. a XVIII. (...)

XIX. Emitir las medidas con carácter de urgencia establecidas por la declaración de emergencia climática, así como integrar los aspectos relativos a la emergencia climática en todas las políticas públicas y en los instrumentos contemplados en el artículo primero de esta ley, de forma transversal.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XVII. (...)

XVII Bis. Formular e implementar las medidas emergentes con base en la evaluación de la Política Nacional en materia de Cambio Climático, y la evidencia científica dada a conocer a través de los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, la Declaratoria de Emergencia Climática.

XVIII. (...)

Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías:

I. (...)

I Bis. Declarar Emergencias Climáticas en congruencia con la política nacional



II LEGISLATURA



y local, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con los lineamientos técnicos de la Estrategia Local y las disposiciones jurídicas aplicables;

II. a XVIII. (...)

Artículo 9. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México:

I. a II. (...)

III. Apoyar a la Secretaría en la elaboración, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático **así como la Emergencia Climática;**

IV. a X. (...)

Artículo 15. La formulación, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático se rige por los principios de:

I. a XIX. (...)

XX. Emergencia Climática.

Artículo 32. Corresponde a la Comisión:

I. (...)



II LEGISLATURA



II. Participar en la elaboración, instrumentación y seguimiento, así como aprobar, de manera conjunta con la Secretaría, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática **y la Declaratoria de Emergencia;**

III. a XXV. (...)

Artículo 33. Son instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático:

I. a IX. (...)

X. La Declaratoria de Emergencia Climática.

Artículo 37. La Secretaría, con la participación de la Comisión, deberá revisar la Estrategia Local por lo menos cada **tres** años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre los objetivos y las metas proyectadas y los resultados evaluados.

La Secretaría actualizará los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes, con base en los resultados de dicha revisión.

Artículo 39. El Programa de Acción Climática de la Ciudad de México es el instrumento programático de corto plazo de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, con proyecciones y previsiones en el mediano y largo plazos, alineado con el Plan General y la Estrategia Local.

El Programa de Acción Climática será elaborado por la Secretaría en los dos primeros años de cada periodo constitucional **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno,**



II LEGISLATURA



en coordinación y con la aprobación de la Comisión.

Artículo 42. El Programa de Acción Climática contendrá al menos:

I. a IX. (...)

X. Los indicadores de seguimiento para el monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las medidas de acción climática **y declaratorias de emergencias;**
y

XI. (...)

Artículo 49. El Programa de cada Alcaldía será elaborado **cada tres años**, y contendrá, al menos:

I. a VI. (...)

Artículo 60. A los efectos del artículo anterior, se desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven:

I. a XIV. (...)

XV. La formulación, implementación y emisión de las medidas para la declaratoria de emergencia climática, así como para la implementación de las políticas de mitigación correspondientes.

Artículo 70. Los recursos del Fondo se destinarán a:



II LEGISLATURA



I. a VII. (...)

VIII. A las medidas para la declaratoria de emergencia climática.

Artículo 103. La Secretaría, con base en los resultados de las evaluaciones, emitirá recomendaciones a los integrantes, responsables y representantes de la Comisión, y en su caso con los resultados, el monitoreo y la evidencia científica dada a conocer a través de los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático elaborará la Declaratoria de Emergencia Climática cuando la estabilidad de los elementos naturales y la sobrevivencia de uno o más ecosistemas se encuentren amenazados o en peligro.

La Declaratoria de Emergencia Climática deberá ser acompañada por el diagnóstico de los daños a los elementos naturales y ecosistemas amenazados, así como por las políticas y acciones de mitigación que deberán ser implementadas con carácter de urgencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Ciudad de México las normas oficiales en materia de Emergencia Climática donde se



II LEGISLATURA



incluya la planificación, medición, monitoreo, verificación y evaluación de las políticas y acciones de mitigación.

CUARTO. El programa de las Alcaldías entrará en vigor a partir de 2024 y dispondrá de 180 días para elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Ciudad de México las normas oficiales en materia de Emergencia Climática donde se incluya la planificación, medición, monitoreo, verificación y evaluación de las políticas y acciones de mitigación.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 25 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Octubre de 2022